



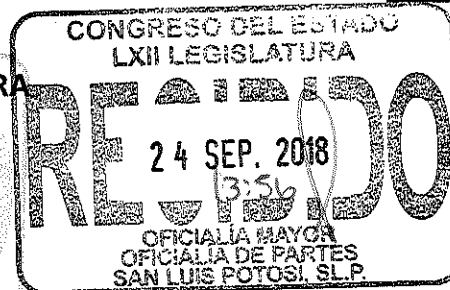
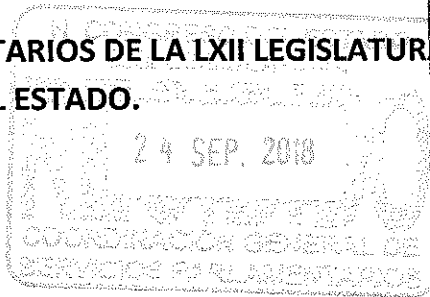
LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2018, Año de Manuel José Othón"



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.



0000117

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, el artículo 138º en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. **El objeto de esta iniciativa es hacer una actualización normativa constitucional, por virtud de la cual cuando los ayuntamientos no cumplan con el plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso, los integrantes del cabildos deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y no con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto en razón de que esta fue derogada por la entrada en vigencia de la primera de las normas señaladas; con base en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Parte fundamental del quehacer legislativo es la revisión y análisis periódico de las normas vigentes. Cuando por alguna circunstancia jurídica, o derivado de alguna necesidad social que deba ser contemplada por la norma, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, deberá desplegar sus facultades de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de



las normas vigentes, con el objetivo de hacerlas actuales, cercanas a la sociedad a quiénes van dirigidas, y aplicables e implementables por las autoridades con facultades de imperio.

En ese contexto, con fecha tres de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo por virtud del cual se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí. De acuerdo al artículo 1º de la ley en cita, esta es de orden público y de observancia general en el Estado; y tiene por objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves y no graves, así como las autoridades competentes para su aplicación.

Derivado de lo anterior, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, dispuso en su transitorio, primero y segundo, respectivamente, que esta entraría en vigor el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, previa su entrada en vigor se abrogaba la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el catorce de agosto del año dos mil tres, la cual sólo continuará aplicándose para concluir de manera definitiva, los procedimientos que se hubieran iniciado durante su vigencia.

Bajo esa tesitura, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dispone la Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requerirá su aprobación por el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado. El objeto de esta iniciativa es hacer una actualización normativa constitucional, por virtud de la cual cuando los ayuntamientos no cumplan con el plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso, los integrantes del cabildos deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, y no con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos



del Estado y Municipios de San Luis Potosí, esto en razón de que esta fue derogada por la entrada en vigencia de la primera de las normas señaladas, según ha quedado asentado.

Dicho lo anterior, la iniciativa tiende a establecer certeza y seguridad jurídica, así como armonía legislativa por lo que hace a la norma que deberá aplicarse, por ser la vigente en el caso que nos ocupa.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 138 en su párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138...

Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas que les sean enviadas por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**.

...

...

TRANSITORIOS



"2018, Año de Manuel José Othón"



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis"; previo procedimiento de reforma constitucional especial, previa aprobación del voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de los diputados, y el voto posterior de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado; de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Los ayuntamientos tendrán un plazo no mayor de tres meses para pronunciarse a favor o en contra de la reformas que le sea enviada por el Congreso; este plazo comenzará a partir de la recepción de las mismas. De no pronunciarse en el plazo estipulado, los cabildos serán sancionados de acuerdo con las leyes en la materia.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0000117